

Por el cual se establece el Estatuto Académico de la Universidad Pedagógica Nacional

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
en uso de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el artículo 17 del
Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General, y**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria.

Que el artículo 2 de la Ley 30 de 1992 establece que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad establece orientaciones para el desarrollo académico.

Que es función del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que el Acuerdo 035 de 2005 expedido por el Consejo Superior, Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, establece que el Instituto Pedagógico Nacional es una unidad académica administrativa de la Universidad, cuyo objetivo fundamental es desarrollar programas de innovación y experimentación educativa acordes con las políticas determinadas por los consejos Superior y Académico.

Que es necesario reformar el Acuerdo 034 de 2004, Estatuto Académico, y el Acuerdo 035 de 2006, Reglamento Académico, expedidos por el Consejo Superior, para actualizar la Universidad en relación con las normas y los requerimientos de los programas académicos vigentes.

Que la Universidad promueve la igualdad e inclusión de poblaciones pertenecientes a grupos de especial protección constitucional para el acceso a sus programas, cuando se cumplen las condiciones requeridas y se realizan las adaptaciones académicas necesarias.

Que es necesario garantizar que las orientaciones y los mandatos que surgen de la normatividad nacional e interna en materia educativa sean referentes para la organización académica de los programas.

Que mediante el Acuerdo 006 de 2017 del Consejo Superior Universitario se aprobó la creación del Programa de Alfabetización y Educación Básica y Media para Adolescentes, Jóvenes y Adultos.

Que el Decreto 2450 de 2015 reglamentó las condiciones de calidad para el otorgamiento y la renovación del registro calificado de los programas académicos de licenciatura y los enfocados a la educación, y que en el mismo decreto se establece que se entienda por

programas enfocados a la educación los de pregrado del nivel profesional universitario y de posgrado relacionados con el núcleo básico del conocimiento de ciencias de la educación.

Que en sesión ordinaria del 28 de febrero de 2018, el Consejo Académico emitió concepto favorable al proyecto de acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, en sesión ordinaria del 8 de marzo de 2018,

ACUERDA:

Establecer el siguiente Estatuto Académico

CAPÍTULO I

DE LA UNIVERSIDAD, SU NATURALEZA, SUS FINES, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA. La Universidad Pedagógica Nacional, que para los efectos del presente acuerdo se denomina la Universidad, es una institución de educación superior, de carácter público, estatal y autónomo. Su carácter de universidad pedagógica se funda en el compromiso con la formación y la producción de conocimiento y de pensamiento educativo, pedagógico, didáctico y disciplinar para todos los niveles, modalidades y escenarios educativos, y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad, reconociendo así la realidad plural de la sociedad.

ARTÍCULO 2. FINES DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA. La Universidad considera como fines de la actividad académica:

- a) Liderar la formación inicial, posgradual y continua de profesionales de la educación, con sólida fundamentación pedagógica, didáctica, científica, artística, humanista y tecnológica.
- b) Consolidar comunidades académicas formadoras de maestros, productoras de conocimiento desde las ciencias de la educación, la pedagogía, la didáctica, la ciencia, el arte, las humanidades y la tecnología.
- c) Desarrollar y construir pensamiento y saberes pedagógicos, didácticos y disciplinares, con profundo sentido social y su contrastación permanente con comunidades científicas y académicas, organismos públicos e instituciones y organizaciones educativas de carácter nacional e internacional.
- d) Generar estrategias y programas que fortalezcan las propuestas educativas referidas a la construcción de paz y convivencia.
- e) Liderar la formación bajo la comprensión ética y crítica de la cultura y el pluralismo, fomentando la capacidad para crear, innovar e investigar.
- f) Liderar la formación bajo los principios democráticos de respeto a la vida, a la dignidad humana, a la diversidad, a las diferencias, a los derechos humanos, al pluralismo, a la justicia, a la solidaridad y a la equidad, enfocados a la construcción de paz.
- g) Fortalecer y generar estrategias dirigidas a desarrollar conciencia ambiental para el respeto a la diversidad biológica y cultural, así como la construcción de prácticas ambientales sustentables.
- h) Incidir a través de sus programas en la innovación educativa en todos los niveles y modalidades.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA. De acuerdo con su naturaleza, la Universidad desarrolla sus funciones misionales y rige los procesos académicos por los siguientes principios:

- a) Autonomía. La Universidad apropia la autonomía como principio orientado a potenciar su capacidad de autodeterminación académica para crear, estructurar y desarrollar sus procesos académicos, organizar sus labores formativas, docentes, científicas y culturales, así como para garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.
- b) Integralidad. La Universidad se compromete con el desarrollo integral de los educandos y, por ende, con su formación física, intelectual, emocional, ética, política y estética.
- c) Excelencia académica. La Universidad asume la excelencia en los diversos procesos formativos, de producción de conocimiento y de diálogo con la sociedad a través de la extensión y la proyección social.
- d) Educación como derecho. La Universidad se compromete a favorecer el derecho a la educación a través de políticas, programas, estrategias, servicios y apoyos en el marco de las condiciones disponibles para garantizar el acceso equitativo, la permanencia y la graduación de sus estudiantes.
- e) Reconocimiento a la diversidad en sus múltiples manifestaciones. La Universidad reconoce y acoge la diferencia como un valor que promueve la construcción de un país más equitativo y justo.
- f) Flexibilidad. La Universidad entiende la flexibilidad como principio relacional orientado a generar articulaciones e integraciones en los ámbitos académico, administrativo, curricular y pedagógico, en aras de potenciar la formación y articular sus compromisos misionales.
- g) Apropiación disciplinar e interdisciplinariedad. La Universidad reconoce la necesidad e importancia de lograr el dominio de las disciplinas y sus posibilidades de diálogo como condición para comprender y resolver problemas de carácter educativo, social, pedagógico, didáctico y disciplinar.
- h) Formación democrática. La Universidad se identifica en los diferentes procesos educativos como lugar privilegiado para la circulación de ideas, la participación política, la libertad de pensamiento, el reconocimiento y la defensa de los derechos humanos y las garantías de la vida, la expresión de formas de vida éticas y estéticas, la crítica y la creación científica, pedagógica y artística.
- i) Sustentabilidad. La Universidad asume en sus funciones misionales la sustentabilidad ambiental como referente central en la formación de agentes educadores, potenciadores del cambio en todos los contextos donde tenga incidencia.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD. En coherencia con la naturaleza y los principios de la institución, la Universidad asume como funciones:

- a) La formación inicial, posgradual y continua de profesionales de la educación.
- b) El desarrollo del conocimiento educativo, pedagógico, didáctico y disciplinar que fundamenta la labor del educador.
- c) La asesoría al Ministerio de Educación y a otros organismos para la formulación de políticas públicas en educación.
- d) La puesta en marcha de procesos formativos de carácter innovador y experimental en todos los niveles y modalidades de la educación.

- e) La interacción con otros actores y agentes educativos en la perspectiva de la formulación de proyectos educativos para el país, la consolidación de la democracia y la construcción de paz.
- f) El diálogo permanente con comunidades académicas y científicas, con el fin de fortalecer el acumulado de la Universidad en la producción de conocimiento y experiencias educativas, pedagógicas y didácticas.
- g) La investigación educativa, pedagógica, disciplinar y didáctica y su articulación con los procesos de formación encaminados a la comprensión y producción de conocimiento acorde con la naturaleza de los programas.
- h) La educación fundamentada en el respeto y la defensa de los derechos humanos, las libertades democráticas y la soberanía e independencia de la Nación.
- i) La oferta de programas académicos de formación conducentes a título. En la modalidad formal, la Universidad oferta programas de pregrado en metodología presencial y a distancia; y de posgrado y de alfabetización y educación inicial, básica y media para niños, adolescentes, jóvenes y adultos en diversas metodologías.
- j) La oferta de programas académicos de formación no conducentes a título. La Universidad desarrolla programas de extensión y proyección social en las modalidades presencial, semipresencial, a distancia, virtual o mixta de acuerdo con las necesidades sociales y las posibilidades institucionales.
- k) El acompañamiento y desarrollo de procesos de innovación, investigación, práctica docente y articulación con la Educación Media, y con instituciones y organizaciones educativas, sociales y comunitarias.

CAPÍTULO II

DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR OFERTADOS POR LA UNIVERSIDAD

PROGRAMAS DE PREGRADO

ARTÍCULO 5. DENOMINACIÓN Y TITULACIÓN. Los programas de pregrado pueden conducir al título de licenciado en el área, nivel, o grupo etarios, poblaciones o proyectos en los que se centra la formación de la respectiva licenciatura. Igualmente, el título profesional otorgado puede inscribirse en el campo teórico o de desempeño profesional en el ámbito de la educación o la pedagogía.

La denominación y titulación se corresponden con la propuesta curricular que sustenta el programa de formación.

Los programas de pregrado preparan para el ejercicio profesional en docencia, investigación, participación y asesoría en los campos de la educación, la pedagogía y las didácticas de las disciplinas; asimismo, habilitan para la enseñanza de las disciplinas en diferentes niveles educativos, con diversas poblaciones y en distintos escenarios sociales.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN CURRICULAR. En coherencia con el Proyecto Educativo Institucional, la organización curricular de cada programa se sustenta en su proyecto educativo, el cual contempla los propósitos de formación profesional, la fundamentación de la perspectiva pedagógica y curricular, la modalidad de formación, la estructura curricular, los modos en que se realizan los principios de integralidad, flexibilidad e interdisciplinariedad en

el currículo, el plan de estudios, el perfil profesional y los campos de desempeño en diálogo con las condiciones sociales, culturales y políticas del país.

ARTÍCULO 7. FASES DE FORMACIÓN. Son los momentos que permiten definir la formación general, común y de fundamentación de un profesional de la educación, la pedagogía, la didáctica y la formación específica de cada programa. Son dos: de fundamentación y de profundización.

La fase de fundamentación contempla el conjunto de actividades teóricas y prácticas orientadas a la apropiación de los fundamentos pedagógicos, didácticos, políticos, científicos, éticos y estéticos necesarios para la formación de un profesional de la educación. Esta fase se centra en el reconocimiento de los estudiantes como integrantes de la comunidad profesional de la educación, con el sello particular de la Universidad.

La fase de profundización incluye el conjunto de actividades teóricas y prácticas orientadas a la ampliación de referentes específicos del campo, área, nivel o población en la que se centra la formación en cada programa y al afianzamiento de la formación integral.

ARTÍCULO 8. PLAN DE ESTUDIOS. Es la organización de contenidos, actividades, prácticas, requisitos de grado y rutas de formación planteadas para alcanzar los propósitos de formación profesional trazados en una propuesta curricular, en las fases de formación. La organización e integración del plan de estudios se podrá dar en términos de componentes, ciclos, ambientes de formación, núcleos integradores de problemas o ejes curriculares, entre otros, de acuerdo con el marco pedagógico, disciplinar, la perspectiva curricular y los principios de integralidad, flexibilidad e interdisciplinariedad propuestos en cada programa.

El plan de estudios establece la organización curricular de la fase de fundamentación en articulación con la de profundización.

El tiempo de trabajo académico se expresa en créditos, cuyo número debe estar entre 128 y 160, y la duración oscila entre 8 y 10 semestres.

El plan de estudios se concreta en espacios académicos y prácticas que se definen en programas sintéticos, cuya estructura será establecida por los comités curriculares de cada programa.

PARÁGRAFO. En los programas se podrán proyectar máximo 16 créditos obligatorios por periodo académico, y las actividades de docencia se distribuirán de manera tal que no demanden más de 22 horas semanales con acompañamiento presencial del docente. En programas de profesionalización que requieran una intensidad mayor, el Consejo Académico aprobará de manera excepcional una distribución y organización del plan de estudios diferente a la establecida.

ARTÍCULO 9. ESPACIO ACADÉMICO. Son actividades de formación fundamentadas, dirigidas y evaluadas por un profesor o un equipo de profesores para desarrollar los contenidos, las actividades, las rutas formativas y los requisitos de grado establecidos en el plan de estudios, en consonancia con lo planteado en los programas sintéticos y en coherencia con la perspectiva teórica, metodológica y evaluativa propuesta por el profesor o los profesores a cargo. Los estudiantes deben cursar los espacios académicos de acuerdo

con el acompañamiento docente y el trabajo independiente establecido en el plan de estudios.

Los espacios académicos pueden ser de tres tipos:

- a) Obligatorios: aquellos que definen la formación fundamental y específica del estudiante para optar al título profesional del programa en que está matriculado.
- b) Electivos: aquellos que el estudiante selecciona de una oferta estructurada por las unidades académicas o en el marco de convenios interinstitucionales, de acuerdo con sus intereses y necesidades de formación.
- c) Optativos: aquellos elegidos por el estudiante de la oferta de líneas o énfasis propios del programa de pregrado al que pertenece.

Independientemente del tipo de espacio académico, la programación, el registro y el desarrollo se harán en coherencia con la normatividad, los procesos y procedimientos institucionales.

PARÁGRAFO 1. En casos de transición de planes de estudios, el Consejo de Facultad podrá autorizar a estudiantes que tengan hasta seis créditos pendientes la validación o la tutoría de uno o varios profesores para cursar los espacios obligatorios u optativos necesarios para finalizar el plan de estudios.

PARÁGRAFO 2. Los créditos de los espacios electivos se contemplarán en los planes de estudio, sin exceder el 15 % del total de créditos del programa. El plan de estudios debe asegurar que los estudiantes cursen por los menos un espacio académico electivo de los ofrecidos para cualquier programa de la Universidad.

PARÁGRAFO 3. Dentro de los espacios académicos se incluyen los cursos, seminarios, pasantías, prácticas, entre otros.

ARTÍCULO 10. NÚCLEO COMÚN. En las facultades, o entre ellas, propondrán y ofertarán un grupo de espacios académicos comunes que contribuyan a la formación interdisciplinar, integral y flexible de los estudiantes. Dichos espacios deben permitir la integración entre programas, garantizando la visión de universidad que se expresa en el presente estatuto. El Consejo Académico, con la participación de las unidades académicas, reglamentará lo necesario al respecto.

ARTÍCULO 11. PRÁCTICA EDUCATIVA. La práctica educativa es un aspecto esencial en la formación de todo educador. En los programas de pregrado está constituida por las diferentes experiencias y espacios de formación en los que se apropian y articulan saberes y prácticas vinculadas a los ámbitos de la labor profesional del educador, en consonancia con la naturaleza de cada programa.

Los propósitos de la práctica educativa en relación con los educadores en formación son:

- a) Fundamental, analizar e interpretar los contextos educativos y sus diversas relaciones.
- b) Enriquecer los procesos de recontextualización de la estructura de las disciplinas y su articulación con otros campos de conocimiento y con la investigación educativa y pedagógica.

- c) Generar espacios de reconocimiento y comprensión de las problemáticas de los contextos educativos específicos en los que participa.
- d) Contribuir a la formación de educadores íntegros a partir de la participación en contextos educativos.
- e) Problematizar y comprender las diferentes dinámicas y relaciones que se establecen en la práctica y en los diversos ámbitos en los cuales los sujetos construyen saberes.
- f) Promover la reflexión permanente sobre su ser educador, en relación con los procesos y actividades propios de la práctica educativa.

PARÁGRAFO. Cada programa académico define su práctica educativa en consonancia con este Estatuto Académico, la normatividad nacional vigente y sus principios formativos. Esto debe quedar explícito en los lineamientos de práctica del respectivo programa y ceñirse a su reglamento de práctica.

ARTÍCULO 12. ÁMBITOS DE DESARROLLO DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA. La práctica se puede desarrollar en distintos ámbitos, tanto rurales como urbanos; en escenarios escolarizados, de diferentes niveles del sistema educativo nacional; en escenarios no escolarizados de carácter comunitario, cultural, artístico y deportivo o de gestión, según los requerimientos formativos de cada programa.

ARTÍCULO 13. MODALIDADES Y CONTEXTOS DE PRÁCTICA. La práctica educativa se da en contextos diversos y bajo modalidades como las siguientes:

- a) Docencia presencial, basada en la indagación y centrada en los procesos pedagógicos desarrollados en instituciones de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional formal.
- b) Educación a distancia, virtual o mixta, que se desarrolla en contextos particulares a partir de la apropiación, el uso y la producción de mediaciones pedagógicas y didácticas propias de esta modalidad, con el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC).
- c) Gestión pedagógica o educativa que garantice el conocimiento de los procesos de organización y administración de diversas instituciones y contextos educativos.
- d) Innovaciones pedagógicas y didácticas para la creación de espacios innovadores y redes académicas relacionados con modelos pedagógicos, tecnologías y producción de materiales y generación de nuevo conocimiento.
- e) Tutorías con acompañamiento colaborativo a personas que requieren de apoyo especial, vinculando procesos de educación personalizada.
- f) Articulación con proyectos de investigación, proyección social, extensión o pedagógicos, que redunden en el ejercicio educativo, pedagógico y docente.
- g) Escenarios de carácter comunitario o cultural como museos, parques temáticos, bibliotecas, ludotecas, cárceles, hospitales, observatorios, centros de documentación, entre otros.
- h) Otras propias de la naturaleza, los ámbitos de actuación, las características y los rasgos distintivos del programa.

PARÁGRAFO 1. Para los programas de licenciatura, la inclusión de la modalidad descrita en el literal a) es de carácter obligatorio e implica un proceso de intervención presencial *in situ* y preferiblemente en el escenario escolar.

PARÁGRAFO 2. Es posible adelantar prácticas educativas en el marco de programas de movilidad nacional e internacional determinados por la Universidad y avalados por el respectivo programa académico, siempre que se cumplan los propósitos de la práctica educativa determinados en este Estatuto y correspondan a alguna de las modalidades enumeradas.

ARTÍCULO 14. NIVELES DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA. Cada programa académico velará por que la práctica se desarrolle atendiendo a niveles diferenciados de dedicación y complejidad a lo largo del plan de estudios, de manera distinguida en los ciclos del programa y caracterizándose de acuerdo con la especificidad y naturaleza de cada programa en procura de la formación profesional integral del futuro educador. Se puede culminar con el desarrollo de prácticas educativas de tiempo completo, de conformidad con lo establecido por cada programa.

ARTÍCULO 15. PROCESOS Y ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA. Durante el desarrollo de la práctica educativa se realizan procesos y actividades como los siguientes:

- a) Observación de los contextos educativos con el objetivo de reconocerlos y participar en ellos.
- b) Identificación de problemáticas, necesidades y oportunidades educativas.
- c) Diseño de alternativas de enseñanza (unidades didácticas, proyectos educativos, proyectos pedagógicos, proyectos de aula, entre otros) en procura de la formación o el desarrollo de los miembros de la comunidad específica en la cual participa el futuro educador.
- d) Intervención en propuestas educativas y su desarrollo.
- e) Reflexión permanente sobre la acción del educador en el marco del contexto sociocultural en el cual se encuentra inmerso para el desarrollo de su práctica.
- f) Seguimiento a los procesos formativos de los sujetos a quienes se dirige la acción educativa.
- g) Indagación sistemática en torno al quehacer educativo en el contexto en el cual participa el educador en formación, en procura del desarrollo de procesos investigativos propios de la educación.
- h) Interacción con los diferentes miembros de la comunidad educativa donde se desarrolla la práctica, con el fin de construir colectivos que aporten a los procesos educativos.

ARTÍCULO 16. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA. Cada programa organizará los procesos de organización y gestión de la práctica educativa y contará con un Comité de Práctica Educativa, que es la instancia colectiva encargada de proyectarla y gestionarla administrativa y académicamente en cada programa y velar por su coherencia en relación con los propósitos de la Universidad. El comité está conformado por el coordinador general de práctica educativa de cada programa –quien lo preside–, el coordinador del programa, un profesor asesor de práctica, un educador en formación del programa (que curse algún espacio de la práctica educativa), además de los miembros considerados en el Reglamento de Práctica de cada programa.

ARTÍCULO 17. LOS COORDINADORES DE PRÁCTICA. Son profesores de la Universidad, del Instituto Pedagógico Nacional y de la Escuela Maternal encargados de labores académico-administrativas asociadas con la práctica educativa.

ARTÍCULO 18. LOS PROFESORES ASESORES DE PRÁCTICA EDUCATIVA DE CADA PROGRAMA. Son los profesores del programa académico, formadores de educadores, que asumen la coordinación, la asesoría, la orientación, el acompañamiento, el seguimiento y la evaluación de uno o más educadores en formación que cursan Práctica Educativa en correspondencia con los lineamientos del programa y en diálogo permanente con el (los) tutor(es) de práctica. Los profesores asesores de práctica educativa representan a la Universidad, de tal forma que se convierten en interlocutores permanentes con las instituciones o comunidades en las que se desarrollan las prácticas educativas.

ARTÍCULO 19. LOS TUTORES DE PRÁCTICA EDUCATIVA. Son los profesionales o líderes designados en cada entidad, institución o comunidad educativa para orientar y acompañar a los educadores en formación en el desarrollo de la práctica educativa, en coherencia con los lineamientos del respectivo programa.

ARTÍCULO 20. LAS ENTIDADES, INSTITUCIONES O COMUNIDADES HABILITADAS PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA EN CADA PROGRAMA. Son entidades educativas, instituciones que imparten educación con o sin sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a título, comunidades y demás organizaciones que dinamizan los ámbitos de desarrollo de la práctica educativa, con las cuales la Universidad o la respectiva facultad a la que pertenece un programa determinado establecen un convenio de cooperación académica, en cuyo marco se ofrecen espacios propicios para el desarrollo de la práctica educativa de los educadores en formación.

PARÁGRAFO 1. El Instituto Pedagógico Nacional y la Escuela Maternal de la Universidad son las entidades preferentes para el desarrollo de la práctica educativa de los programas de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Las prácticas educativas realizadas en el Instituto Pedagógico Nacional y en la Escuela Maternal deberán estar articuladas a los proyectos pedagógicos que se desarrollan en las áreas del Instituto y a los programas académicos de la Universidad. Podrán ser asesoradas por profesores del Instituto o de la Escuela, y dichas horas se configurarán como parte de su plan de trabajo.

ARTÍCULO 21. DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS. Para el desarrollo de las prácticas educativas, los programas académicos formularán lineamientos en los cuales se explicitará, entre otros elementos, la concepción de la práctica educativa, sus propósitos formativos, modalidades y contextos, y su estructura en coherencia con el Reglamento de Práctica del departamento, con la política y la reglamentación de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Los programas académicos plantearán explícitamente dentro de los Lineamientos de Práctica Educativa la forma en que se establece la mutua relación de esta con los procesos de investigación del programa o departamento correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los Lineamientos de Práctica Educativa serán propuestos por el programa y aprobados por el Consejo de Departamento, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3. Cada programa académico formulará su Reglamento de Práctica, el cual será avalado por el Consejo de Facultad, previa recomendación del Consejo de Departamento (o quien haga sus veces) y aprobado por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 22. TRABAJO DE GRADO. Cada programa debe establecer el reglamento para el desarrollo y la presentación de los trabajos de grado, el cual será avalado por el Consejo de Facultad. Los trabajos de grado podrán desarrollarse en diferentes modalidades, tales como: monografía, pasantía, proyecto de práctica o formativo de profundización, proyecto de aula, aprobación de cursos de posgrado, artículo publicado en revista indexada, entre otros.

ARTÍCULO 23. DOBLE PROGRAMA. Un estudiante de pregrado podrá cursar doble programa y, llenos los requisitos, obtener doble título en la Universidad, mediante condiciones que reglamente el Consejo Académico.

ARTÍCULO 24. DOBLE TITULACIÓN. La Universidad establece convenios con otras universidades para ofrecer la posibilidad de doble titulación a los estudiantes.

ARTÍCULO 25. FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA. La Universidad propicia el aprendizaje de una lengua extranjera y define estrategias de apoyo a los estudiantes según la normatividad vigente.

ARTÍCULO 26. COMITÉ DE FORMACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS. La Universidad contará con un comité que coordine y haga seguimiento a la oferta de los cursos de lenguas extranjeras para los programas de pregrado. Este comité estará integrado por profesores de lengua extranjera del Departamento de Lenguas y del Centro de Lenguas, y será convocado por la Vicerrectoría Académica. Diseñará el plan de formación en lenguas extranjeras con el aval del Consejo Académico.

ARTÍCULO 27. NIVELES DE FORMACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS. Cada programa, con orientación del Comité de Formación en Lenguas Extranjeras, establecerá, en función de su plan de estudios, la cantidad de niveles y el número de créditos que tendrá cada nivel de la lengua extranjera.

ARTÍCULO 28. CURSOS ADICIONALES. El Centro de Lenguas ofrecerá cursos adicionales a los ofrecidos por los programas para que los estudiantes se preparen y tengan la oportunidad de alcanzar el nivel exigido.

ARTÍCULO 29. MODALIDAD DE LOS CURSOS. Los cursos de lengua extranjera que ofrezca la Universidad se desarrollarán a través de clases presenciales y clases o apoyos en entornos virtuales de aprendizaje.

PARÁGRAFO. La elección de un entorno virtual de aprendizaje debe estar enmarcada en los principios de enseñanza y aprendizaje para el desarrollo de la competencia comunicativa, de tal manera que dichos entornos contribuyan a reforzar los aprendizajes alcanzados en las sesiones presenciales.

ARTÍCULO 30. SUFICIENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS. Para demostrar el nivel de suficiencia en una lengua extranjera, el estudiante podrá presentar a la coordinación del programa en el que se encuentra matriculado el certificado vigente de un examen reconocido nacional o internacionalmente.

ARTÍCULO 31. ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO. Los programas curriculares de pregrado propenderán por el desarrollo de la competencia comunicativa en lengua

extranjera. Para tal efecto, incentivarán lecturas y materiales de apoyo en lengua extranjera en sus espacios académicos y realizarán diferentes estrategias formativas (cursos, seminarios, encuentros, pasantías e intercambios). El diseño y la implementación de estas se llevarán a cabo con el apoyo del Comité de Formación en Lenguas Extranjeras y se pondrán en conocimiento del respectivo Consejo de Departamento o de Facultad.

ARTÍCULO 32. HOMOLOGACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS. El proceso de homologación es el reconocimiento, por una sola vez, de los créditos, los contenidos temáticos y la nota aprobatoria obtenida en los espacios académicos o asignaturas que han sido cursados y aprobados por los estudiantes en instituciones de educación superior dentro de un periodo no mayor de dos años antes de presentar la solicitud y acceder al proceso de homologación. En la Universidad, se presentan los siguientes procesos de homologación:

- **Homologación externa:** reconocimiento de los espacios académicos o asignaturas que han sido cursados y aprobados por un estudiante de pregrado o posgrado en otra institución de educación superior del país o del exterior. La homologación se hará de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad y por el programa en el que se encuentra matriculado el estudiante.
- **Homologación interna:** reconocimiento de espacios académicos que han sido cursados y aprobados por un estudiante en un programa académico de pregrado o posgrado en la Universidad. Los espacios académicos que un estudiante curse y que no pertenezcan al programa en el cual está matriculado se pueden considerar como espacios homologables, siempre y cuando cumplan con los propósitos de formación del espacio por homologar. Los créditos cursados y aprobados en la Universidad Pedagógica Nacional solo podrán ser homologados, por una única vez, para quienes ingresan como estudiantes nuevos, siempre y cuando el tiempo transcurrido mientras no tuvieron calidad de estudiantes sea como máximo de dos años.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes provenientes de las escuelas normales superiores podrán solicitar el correspondiente proceso de homologación de los espacios académicos cursados y aprobados. La coordinación de programa académico realizará el estudio que allegará al Consejo de Facultad para su aprobación.

PARÁGRAFO 2. A solicitud del estudiante, la experiencia docente o profesional certificada por una institución de educación reconocida podrá ser estudiada dentro del proceso de homologación como espacio académico correspondiente a la práctica educativa. La coordinación de programa realizará el estudio de acuerdo con el reglamento establecido y presentará el respectivo proceso para aprobación del Consejo de Departamento, o quien haga sus veces, para el aval correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Los programas podrán desarrollar procesos de profesionalización de maestros en ejercicio, normalistas superiores, líderes comunitarios, artistas de reconocida idoneidad o deportistas en ejercicio de enseñanza o entrenamientos deportivos.

PARÁGRAFO 4. La Universidad, por intermedio de las facultades, podrá establecer con instituciones de educación media procesos de homologación que correspondan con las modalidades o ciclos de profundización establecidos en la institución educativa, con el fin de

favorecer la articulación de la educación media con los diferentes programas de la Universidad.

PARÁGRAFO 5. Para el caso de la población sorda, los espacios de lengua extranjera serán homologados con los de español, y los de producción de textos con los de fortalecimiento de lengua de señas. Para las poblaciones indígenas que hablen idiomas ancestrales, estos serán considerados su primera lengua, por lo que se homologa el español como segunda lengua o lengua extranjera.

ARTÍCULO 33. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA. La programación de los espacios académicos en cada periodo es responsabilidad de los programas y deberá presentarse a la Vicerrectoría Académica, a través de los departamentos o las facultades, en las fechas establecidas.

ARTÍCULO 34. CALENDARIO ACADÉMICO. En el calendario académico se establecerán periodos semestrales e intersemestrales. Los periodos semestrales tendrán una duración de dieciocho semanas, dentro de las cuales se incluyen las actividades de planeación, contextualización y evaluación de las actividades académicas institucionales. Los periodos intersemestrales tendrán una duración de entre tres y cuatro semanas de actividad académica intensiva. Durante estos últimos se podrán programar cursos de vacaciones, de nivelación y de actualización.

PARÁGRAFO 1. Los espacios académicos que se cursen en periodos diferentes a los semestrales atenderán al número de créditos, contenidos y exigencias equivalentes.

PARÁGRAFO 2. La Vicerrectoría Académica coordinará la elaboración del calendario académico.

ARTÍCULO 35. CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS. La creación de programas de formación atenderá a los procedimientos establecidos para la solicitud de registro calificado que establezca la Universidad, de acuerdo con la normatividad vigente. Las modificaciones a estos serán sustentadas en procesos de autoevaluación y surtirán el trámite que establezca la Universidad.

PARÁGRAFO. El Grupo Interno para el Aseguramiento de la Calidad o la que haga sus veces es la instancia encargada de hacer seguimiento y acompañar la creación y modificación de programas, y de mantener un registro institucional actualizado de los planes de estudio.

CAPÍTULO III

PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 36. DEFINICIÓN. Los programas académicos de posgrado se centran en la producción de conocimiento o en la profundización y actualización en la educación, la pedagogía, la didáctica, las disciplinas y sus relaciones.

ARTÍCULO 37. SISTEMA DE FORMACIÓN AVANZADA. El Sistema de Formación Avanzada (SIFA) se configura como estrategia para la articulación de los procesos de

formación y movilidad de los estudiantes entre los distintos niveles y modalidades de formación que ofrece la Universidad. El SIFA está adscrito a la Vicerrectoría Académica y su estructura y funcionamiento están regulados mediante acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 38. NIVELES DE FORMACIÓN. Los programas de posgrado comprenden los niveles de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

ARTÍCULO 39. PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN. Las especializaciones son programas cuyo propósito es el dominio, la actualización y la profundización en los saberes propios vinculados con la naturaleza de los programas académicos de la Universidad.

ARTÍCULO 40. PROGRAMAS DE MAESTRÍA. Las maestrías son programas cuyo propósito es profundizar y desarrollar conocimientos relacionados con los saberes propios de la educación y la pedagogía para aportar a la solución de problemas locales y nacionales, en relación con perspectivas disciplinares o interdisciplinares. Igualmente, los programas de maestría se proponen brindar a los profesionales la formación necesaria que los faculte como investigadores o innovadores en su área, para que su producción contribuya a los campos educativos, pedagógico y disciplinar.

ARTÍCULO 41. PROGRAMAS DE DOCTORADO. Los doctorados son programas cuyo propósito es la producción de conocimientos novedosos a través de la formación académica e investigativa.

ARTÍCULO 42. ESTUDIOS DE POSDOCTORADO. Los estudios de posdoctorado corresponden a investigaciones académicas o científicas que profundizan en el conocimiento producido en un tema especializado. Dichos estudios se desarrollarán con base en un proyecto de investigación con el visto bueno del Consejo Académico del Doctorado.

ARTÍCULO 43. NÚMERO DE CRÉDITOS. El número de créditos necesario para cada uno de los programas que se ofrezcan dependerá del nivel, así:

- a) Especialización: entre 20 y 30 créditos
- b) Maestría: entre 40 y 50 créditos
- c) Doctorado: mínimo 81 créditos.

ARTÍCULO 44. TÍTULO. Los programas de formación avanzada conducirán a los títulos de especialista, magíster y doctor, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Cursar y aprobar todos los créditos contemplados en el plan de estudios del respectivo programa al tenor del presente reglamento.
- b) Presentar y aprobar la tesis, en el caso de maestrías de investigación y doctorado, o el trabajo de grado en el caso de maestrías de profundización y especializaciones.
- c) Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- d) Tener un promedio ponderado superior a 36 puntos.
- e) Cumplir con los demás requisitos que establezcan los consejos de programa de posgrado, o quien haga sus veces, y en particular aquellos relacionados con los de grado.

ARTÍCULO 45. TRABAJO DE GRADO Y TESIS. Para los efectos pertinentes, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Trabajo de grado de especialización. Es un trabajo en el que se revela la apropiación, actualización y profundización en los saberes de la disciplina o profesión en el campo de estudio del programa cursado.
- b) Trabajo de grado de maestría de profundización. Es un ejercicio académico orientado a la comprensión y elaboración de un problema de carácter práctico dentro del campo de estudio del programa.
- c) Tesis de maestría de investigación. Es el resultado de una investigación que genere aportes al conocimiento o a procesos tecnológicos dentro del campo de estudio del programa.
- d) Tesis de doctorado. Es una investigación que representa una producción de conocimiento y constituye un aporte original y significativo al avance de la educación, la pedagogía, la didáctica, las ciencias, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía.

PARÁGRAFO. Cada programa debe establecer los lineamientos para el desarrollo y la presentación de los trabajos de grado o tesis. Este reglamento será avalado por el Consejo de Facultad o el Consejo Académico del doctorado según sea el caso.

ARTÍCULO 46. PLAN DE ESTUDIOS. El plan de estudios de los programas de posgrado comprenderá diversas actividades académicas que los consejos de programa de posgrado, o quien haga sus veces, determinen y que contribuyan a la formación académica del estudiante. Cada plan de estudios de posgrado tendrá un mínimo de créditos que será aprobado por el Consejo Académico, previa sustentación y recomendación del respectivo Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO. Cada programa debe establecer los lineamientos para la homologación de espacios académicos.

ARTÍCULO 47. ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Dentro de las actividades académicas se encuentran los cursos, seminarios, pasantías, prácticas, y la realización de ponencias, entre otros. Cada consejo de programa de posgrado tiene la potestad de decidir las actividades académicas que podrán ser certificadas con un número de créditos.

Las actividades académicas en sus diferentes modalidades se podrán desarrollar en los tiempos definidos como normales dentro del calendario de posgrado o en forma intensiva en un tiempo más corto, conservando el contenido, las exigencias académicas y la intensidad horaria del curso, seminario o actividad estipulados para el periodo regular, siempre y cuando se dé cumplimiento a la dedicación y los logros esperados para el número de créditos establecido.

ARTÍCULO 48. PROGRAMAS EN CONVENIO. La Universidad podrá ofrecer y desarrollar programas de posgrado, de manera conjunta, mediante convenio con universidades nacionales o con instituciones de educación superior extranjeras, legalmente reconocidas en el país de origen.

PARÁGRAFO. Atendiendo a la autonomía universitaria y de sus programas, la titularidad del correspondiente registro calificado, su lugar de desarrollo, y las responsabilidades académicas, administrativas y de titulación serán reguladas entre las partes en cada convenio, con sujeción a las disposiciones de la ley y a las normativas institucionales.

CAPÍTULO IV

OTROS NIVELES DE FORMACIÓN QUE OFERTA LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 49. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y MEDIA. Estos programas son coordinados por la Escuela Maternal y el Instituto Pedagógico Nacional y se rigen por las disposiciones consagradas en la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, y demás normas vigentes en los respectivos niveles.

ARTÍCULO 50. PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA PARA ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS. La Universidad oferta programas que buscan alfabetizar a adolescentes, jóvenes y adultos desde principios éticos, estéticos y pedagógicos para el desarrollo del pensamiento crítico a través del cual interpelen la realidad y transformen sus contextos escolares y comunitarios. Estos programas podrán desarrollarse en diferentes modalidades de tiempo, así como de ambientes pedagógicos. Tanto la modalidad como los ambientes serán adoptados de acuerdo con las necesidades de la cohorte, de las organizaciones sociales o comunitarias a las cuales pertenezcan y en consonancia con las orientaciones del Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 51. GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA PARA ADOLESCENTES, JÓVENES Y ADULTOS. Estos programas serán coordinados por la Licenciatura en Educación Comunitaria, el Instituto Pedagógico Nacional, la Vicerrectoría de Gestión Universitaria y la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO. La Universidad podrá ofrecer estos programas en articulación o alianza con organizaciones sociales y comunitarias, redes pedagógicas y otras instituciones educativas del orden local, regional, nacional o internacional.

ARTÍCULO 52. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y NO CONDUCENTES A TÍTULO. La Universidad podrá ofrecer estudios de educación permanente y no conducente a título para fines y propósitos educativos, en atención a dinámicas internas o por demandas específicas de sectores, instituciones o grupos sociales. Pertenecen a este tipo de formación los cursos de perfeccionamiento y actualización, cursos libres, talleres, seminarios y diplomados.

ARTÍCULO 53. GESTIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y NO CONDUCENTES A TÍTULO. Corresponde a los departamentos, facultades, institutos, centros, secretaria general y vicerrectorías el diseño de programas de educación permanente y no conducentes a título. Su gestión debe acogerse a las siguientes condiciones:

- a) La oferta será aprobada por el Consejo Académico.
- b) En los casos que lo ameriten, con el aval de los consejos de facultad, el Consejo Académico establecerá el número de créditos que se otorgarán, las formas de calificación y las certificaciones que se expedirán para su reconocimiento u homologación en la educación formal.
- c) Las actividades académicas de educación permanente y no conducentes a título se desarrollarán en los tiempos y espacios definidos por cada unidad académica responsable.

- d) Para acceder a los estudios de educación permanente y no conducentes a título, las unidades académicas deberán precisar los requisitos y procedimientos para la inscripción.
- e) La unidad académica responsable de programas de educación permanente y no conducentes a título llevará un registro sistemático de los eventos desarrollados, en el cual consten la denominación, la fecha de realización, los contenidos, los asistentes y los profesores. Al finalizar la actividad, expedirá las certificaciones correspondientes.
- f) Para el desarrollo de los programas de educación permanente y no conducentes a título, la unidad responsable verificará el cumplimiento de los procesos administrativos adelantados, con el fin de garantizar las condiciones óptimas para su ejecución.

CAPÍTULO V

INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 54. DEFINICIÓN. Se entiende la investigación como un conjunto de prácticas académicas y de formación que incluyen tanto las dinámicas de indagación en sí mismas, como todas aquellas acciones que relacionan los procesos pedagógicos, la producción de conocimiento, su divulgación y apropiación social; que articulan la academia con las demandas sociales en los campos de la educación, la pedagogía, las didácticas, las ciencias, las tecnologías, los saberes, las artes y las humanidades con diversidad epistemológica y metodológica.

Para consolidar la investigación, como función misional, la Universidad propiciará las siguientes acciones:

- a) El reconocimiento, apoyo y fortalecimiento de los grupos y semilleros de investigación conformados por miembros de la comunidad académica de la institución, con el fin de favorecer la producción, difusión y circulación del conocimiento.
- b) La gestión de los procedimientos académicos, administrativos y financieros que apoyen e impulsen el desarrollo del proceso de investigación.
- c) La articulación de la investigación con los programas de formación y los proyectos de extensión y proyección social de la Universidad.
- d) La generación de diversos mecanismos para la publicación, divulgación y socialización de los resultados de investigación en los ámbitos nacional e internacional, en concordancia con lo establecido en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad.
- e) El respaldo a la cooperación entre la Universidad y organizaciones e instituciones locales, regionales, nacionales o internacionales para el desarrollo de procesos de investigación y creación, la consolidación de redes y el intercambio académico.
- f) La organización de espacios de formación y reflexión relacionados con los procesos de investigación y creación.

ARTÍCULO 55. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA. La administración de la investigación en la Universidad estará a cargo de la Vicerrectoría de Gestión Universitaria y la Subdirección de Gestión de Proyectos–CIUP, dependencias que seguirán las directrices del Comité de Investigaciones y Proyección Social. Cada facultad creará su comité para la gestión de la investigación, que dependerá de la reglamentación y las orientaciones que le asigne el Comité de Investigaciones y Proyección Social. Para la publicación y divulgación de los resultados de investigación, el Grupo Interno de Trabajo Editorial sigue las orientaciones del Comité de Propiedad Intelectual y Publicaciones.

ARTÍCULO 56. ESTRATEGIAS. La investigación en la Universidad se realiza a partir de dos estrategias: los proyectos en las modalidades de investigación y de investigación-creación, y los procesos de formación en investigación. Ambas pueden contemplar la apropiación social del conocimiento y la articulación entre investigación y proyección social.

Los primeros pueden ser de carácter institucional o interinstitucional y, de acuerdo con la dependencia a la que se presenten, deben contar con el aval de los comités de investigación de cada facultad, del CADE, o del Comité de Investigaciones y Proyección Social, y en el caso de que lo requieran, del Comité de Ética en la Investigación. Este último se ocupa de avalar los proyectos que contemplen experimentación con seres vivos o que involucren diseños metodológicos con seres humanos como sujetos de investigación, para garantizar sus derechos a la intimidad, a la libertad de participar en los procesos de investigación y al uso responsable de la información derivada de los resultados investigativos.

Los segundos contemplan las monitorías de investigación; los semilleros de investigación, grupos de estudio o colectivos académicos; los grupos infantiles y juveniles de formación en investigación del Instituto Pedagógico Nacional; los jóvenes investigadores; las pasantías y los trabajos de grado, tesis y todas aquellas iniciativas de formación en investigación que se tracen los programas en el marco de sus propuestas curriculares, o que realice la SGP-CIUP como parte de sus funciones.

ARTÍCULO 57. ORGANIZACIÓN. El desarrollo de la investigación en la Universidad se lleva a cabo en el marco de cuatro unidades organizativas: investigadores; grupos de investigación; semilleros de investigación, grupos de estudio o colectivos académicos; y grupos infantiles y juveniles de formación en investigación del Instituto Pedagógico Nacional. Para adelantar una investigación, se debe formalizar la existencia de cada tipo de unidad en el aplicativo creado por la SGP-CIUP.

Estas unidades pueden estar constituidas por investigadores principales, coinvestigadores, monitores de investigación, jóvenes investigadores reconocidos por Colciencias, asistentes y auxiliares de investigación, quienes se encargan del desarrollo de las estrategias contempladas en el presente estatuto.

CAPÍTULO VI

EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 58. DEFINICIÓN. La extensión y la proyección social son objetivos misionales de la Universidad, orientados a fortalecer los programas académicos, analizar las problemáticas sociales, ambientales, culturales y educativas en diferentes escalas y modalidades e incidir en su transformación.

Para el fortalecimiento de la extensión y la proyección social, como función misional, la Universidad propiciará las siguientes acciones:

- a) El apoyo a miembros de la comunidad universitaria, en alianza con entidades públicas o privadas de los ámbitos local, regional, nacional o internacional, para la formulación y el desarrollo de proyectos de asesoría y consultoría en sus aspectos técnicos, administrativos y financieros.

- b) El desarrollo de prácticas pedagógicas en convenio con instituciones educativas, organizaciones sociales y entidades públicas y privadas de los sectores educativo, cultural y social.
- c) El apoyo en la organización y participación en eventos académicos, culturales y deportivos.
- d) La articulación de la docencia y la investigación en distintos proyectos y modalidades de extensión y proyección social.

ARTÍCULO 59. GESTIÓN DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. La gestión y el desarrollo de la extensión y proyección social en la Universidad estará a cargo de la Subdirección de Asesorías y Extensión (SAE), el Centro de Lenguas y el Centro de Egresados desde la Vicerrectoría de Gestión Universitaria; las facultades, los departamentos y los programas desde la Vicerrectoría Académica; la Subdirección de Bienestar Universitario desde la Vicerrectoría Administrativa y Financiera; y la Oficina de Relaciones Interinstitucionales (ORI) desde la Rectoría. Estas dependencias siguen las directrices de los comités de Investigaciones y Proyección Social y de Internacionalización, y de los consejos Académico, de Facultad y de Departamento.

ARTÍCULO 60. MODALIDADES. La extensión y proyección social en la Universidad se realiza a partir de cuatro modalidades: los proyectos de asesorías y extensión; los programas de extensión o formación continua; las prácticas pedagógicas; y los eventos académicos, culturales y deportivos. Los dos primeros se tramitan a través de la SAE con el concurso de las unidades académicas y con la participación del Comité de Investigaciones y Proyección Social, y de la Vicerrectoría de Gestión Universitaria. Las prácticas y los eventos se desarrollan en el marco de los programas, con el estudio y aval de los consejos de Departamento y Facultad; del Comité de Internacionalización; y de la Subdirección de Bienestar Universitario, según sea el caso.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN Y AUTORREGULACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 61. AUTORREGULACIÓN ACADÉMICA. En ejercicio de la autonomía universitaria, la autorregulación académica es el conjunto de procesos de reflexión, evaluación y autoevaluación permanentes de las realizaciones y proyecciones de la Universidad, con el objeto de consolidar y cualificar la dinámica académica, en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional.

La autorregulación académica dinamiza el pensamiento crítico, la gestión de procesos rigurosos de producción de saber y la interacción de sujetos con propósitos educativos y formativos. A través de ella, la Universidad se examina a sí misma como objeto permanente de estudio, análisis y mejoramiento. El sentido último de la autorregulación es el reconocimiento de los desarrollos que le permiten a la Universidad consolidar su oferta de formación, así como las iniciativas de cualificación y transformación institucional.

ARTÍCULO 62. EVALUACIÓN ACADÉMICA. En cuanto parte de la autorregulación, la evaluación académica se entiende como un proceso integral, formativo y permanente cuya finalidad es describir y valorar la calidad de los programas académicos y de su organización curricular; el desarrollo de capacidades y la formación integral del estudiante en un contexto y

programa académico; la planeación y el desarrollo de los procesos de formación, y las condiciones institucionales en las que cada uno de estos aspectos se viabiliza.

La evaluación contribuye a la autoformación y a la excelencia académica, fundada en criterios de equidad y transparencia.

ARTÍCULO 63. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES. Forma parte de la evaluación académica de los estudiantes y permite valorar sus avances y logros en su proceso formativo, en un contexto y programa académico determinados. Permite, además, el diseño y la implementación de estrategias para cualificar el desarrollo académico del estudiante.

ARTÍCULO 64. EVALUACIÓN DE LA ENSEÑANZA. Se refiere a la valoración que realizan los estudiantes y el profesor en torno a los procesos de formación y a las condiciones institucionales en que estos se desarrollan, con el propósito de identificar dinámicas para su cualificación. Los programas académicos velarán por el seguimiento y la adopción de medidas que favorezcan el mejoramiento de la enseñanza, incluida la evaluación de los resultados que efectúe el Consejo de Departamento o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 65. AUTOEVALUACIÓN DOCENTE. Se refiere al proceso sistemático y permanente que el profesor lleva a cabo para analizar y valorar los desarrollos de su ejercicio docente en consonancia con las funciones que asume en su plan de trabajo.

ARTÍCULO 66. PRUEBA DE ADMISIÓN. Para ingresar a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad será necesario presentar la prueba de admisión correspondiente y lograr su aprobación de acuerdo con los parámetros, las modalidades y el puntaje establecidos por el respectivo programa y la institución. Los egresados del Instituto Pedagógico Nacional serán exentos de dicha prueba para los programas de pregrado.

ARTÍCULO 67. AUTOEVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN. Es un proceso institucional participativo, integral, objetivo y confiable que busca su mejoramiento continuo; por lo tanto, debe generar planes de acción, transformaciones en las políticas y cambios en la gestión académica que garanticen su propio seguimiento y autorregulación. Esta es una práctica autónoma que procura la calidad y la excelencia académicas, bajo la responsabilidad de las unidades de dirección institucional.

ARTÍCULO 68. AUTOEVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN. Es un proceso institucional, participativo, integral, reflexivo y crítico que busca el fortalecimiento y la cualificación permanente del proyecto educativo de cada programa; por lo tanto, debe generar cambios en las políticas y en la gestión académica, de manera que se logre la autorregulación. Esta es una práctica autónoma que procura la calidad y la excelencia académicas, bajo la responsabilidad y el compromiso de las diferentes instancias y unidades involucradas en cada proceso.

PARÁGRAFO. El proceso incluye el registro sistemático de los indicadores que la Universidad adopte para el control de su propia gestión y su inserción en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

ARTÍCULO 69. EVALUACIÓN EXTERNA. Los programas académicos y sus profesores participarán, como colectivo, en procesos de evaluación realizados en compañía de pares académicos y evaluadores, de acuerdo con las políticas institucionales.

ARTÍCULO 70. ACREDITACIÓN. La participación en los procesos de renovación de los registros calificados y en la acreditación de alta calidad tanto de programas como institucional forma parte de las obligaciones contractuales de los docentes y constituye un compromiso institucional con el reconocimiento público del logro de altos niveles de calidad en sus funciones misionales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO 71. DEFINICIÓN. Se entiende por relaciones interinstitucionales el conjunto de interacciones y el diálogo permanente que la Universidad establece con el Estado y con instituciones de orden científico, académico, cultural y social, públicas o privadas, de carácter local, nacional o internacional con el propósito de dar cumplimiento a los fines institucionales, en especial a la consolidación de la comunidad académica. Se expresa a través de los convenios de cooperación e intercambio, la realización conjunta de programas académicos y su convalidación en diferentes contextos, los programas de movilidad académica, la participación en eventos internacionales, las pasantías y los estudios dentro y fuera del país, y, en general, toda acción encaminada a la cualificación del talento humano a través de las relaciones interinstitucionales o en provecho de estas.

La Universidad fortalece las redes de comunicación y formación académica con el uso de modernas tecnologías para el desarrollo de bancos de datos e información, la creación de grupos de interlocución, el desarrollo editorial de la Universidad y aun para las mismas prácticas formativas conducentes a título, como soporte del desarrollo académico, la participación y vinculación con comunidades nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 72. RELACIONES CON INSTITUCIONES FORMADORAS DE MAESTROS. La Universidad atiende de manera primordial las relaciones con las instituciones educativas formadoras de maestros de carácter local, nacional e internacional, y da prioridad a sus relaciones con las escuelas normales superiores, los institutos de formación de docentes, las facultades de educación o las universidades pedagógicas, así como con el Sistema Universitario Estatal (SUE). A través de esta dinámica se potenciará la consolidación de la Red Latinoamericana de Instituciones Formadoras de Maestros y del Sistema Nacional de Formación de Educadores.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 73. REGLAMENTACIÓN. El Consejo Académico queda facultado para presentar al Consejo Superior los proyectos de reglamentación de las normas que el presente acuerdo requiera.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las situaciones académicas no previstas en el presente acuerdo serán estudiadas y resueltas por el Consejo Académico, atendiendo a disposiciones que sobre la materia se encontraren vigentes hasta cuando se expida la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 74. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 034 de 2004 expedido por el Consejo Superior, el Acuerdo 035 de 2006 expedido por el Consejo Superior y las disposiciones que los reglamentan y complementan.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

SANDRA GARCÍA JARAMILLO
Presidenta (E) del Consejo

HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ
Secretario del Consejo

Proyectó: Mauricio Bautista Ballén. VAC
Revisó: Helberth Augusto Choachí González. SGR
Revisó: Claudia Constanza Buitrago Espitia. OJU